

CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES

REGLAMENTO ESTUDIANTIL METODOLOGÍA PRESENCIAL, DISTANCIA Y VIRTUAL RESOLUCIÓN N° 25042018

SANTIAGO DE CALI 2018



CONTENIDO

	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL ARTÍCULO 2. CONCEPCIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	5 5 5
CAPÍTULO I. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 5. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 6. ADMISIÓN. ARTÍCULO 7. DEL REINGRESO.	6 6 7 7 8
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE. ARTÍCULO 9. DE LOS ESTUDIANTES VINCULADOS EN CONVENIO. ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.	8 8 9 9
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES ARTÍCULO 11. DE LA MATRÍCULA. ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE MATRICULA FINANCIERA: ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. ARTÍCULO 14. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. ARTÍCULO 15. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA.	9 10 11 11
CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO ARTÍCULO 16. REGISTRO ACADÉMICO. ARTÍCULO 17. REGISTRO DE ASIGNATURAS Y DOBLE CARRERA. ARTÍCULO 18. ASIGNATURAS POR SEMESTRE. ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS. ARTÍCULO 20. CALENDARIO ACADÉMICO. ARTÍCULO 21. HORARIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS. ARTÍCULO 22. INASISTENCIA. ARTÍCULO 23. REGISTRO DE ASISTENCIA. ARTÍCULO 24. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. ARTÍCULO 25. INASISTENCIA COLECTIVA.	12 12 12 12 13 13 13 13 14
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. ARTÍCULO 27. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.	14 14 15

Aprobado por resol.25042018

2



CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES	17
ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN.	17
ARTÍCULO 29. NATURALEZA DE LAS EVALUACIONES.	17
ARTÍCULO 30. CLASES DE EVALUACIONES.	17
ARTÍCULO 31. COSTOS DE LOS EXAMENES.	20
CAPÍTULO VII. DE LA CALIFICACIÓN Y DE LA PÉRDIDA DE LAS	
ASIGNATURAS	20
ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN.	20
ARTÍCULO 33. ESCALA DE CALIFICACIONES.	20
ARTÍCULO 34. ESCALA DE VALORACIÓN.	20
ARTÍCULO 35. DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.	21
ARTÍCULO 36. DE LA PÉRDIDA DEL SEMESTRE O DE ASIGNATURAS.	21
ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO.	21
ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ.	21
ARTÍCULO 39. DISCRECIONALIDAD PARA AUTORIZAR REPETICIÓN.	21
ARTÍCULO 40. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN.	21
ARTÍCULO 41. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES.	22
CAPÍTULO VIII. DE LOS REGÍMENES DE TRANSFERENCIAS, TRASLADO	SY
REINGRESOS	22
ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA.	22
ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.	22
ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA.	22
ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.	23
ARTÍCULO 46. TRASLADO.	23
ARTÍCULO 47. SEMESTRE COMÚN.	23
ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE TRASLADO.	23
ARTÍCULO 49. DOS O MÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.	23
ARTÍCULO 50. REINGRESO.	23
ARTÍCULO 51. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINGRES	3O.
	24
CAPÍTULO IX. DE LAS HOMOLOGACIONES	24
ARTÍCULO 52. HOMOLOGACIÓN.	24
ARTÍCULO 53. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN.	24
ARTÍCULO 54. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN.	25
CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25
ARTÍCULO 55. DE LA DISCIPLINA.	25
ARTÍCULO 56. SANCIONES.	25
ARTÍCULO 57. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.	26
ARTÍCULO 58. FALTAS DISCIPLINARIAS.	26

Aprobado por resol.25042018



ARTÍCULO 59. FORMULACIÓN DE CARGOS.	27
ARTÍCULO 60. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.	27
ARTÍCULO 61. RECURSO DE REPOSICIÓN.	27
ARTÍCULO 62. RECURSO DE APELACIÓN.	27
ARTÍCULO 63. NOTIFICACIONES.	28
CAPÍTULO XI. DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES	28
ARTÍCULO 64. DISTINCIONES.	28
CAPÍTULO XII. DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO	29
ARTÍCULO 65. DE LOS EGRESADOS.	29
ARTÍCULO 66. DERECHO AL TÍTULO.	29
ARTÍCULO 67. REQUISITOS DE GRADO.	30
ARTÍCULO 68. REGLAMENTO PARA PROYECTO DE GRADO.	31
ARTÍCULO 69. PLAZO DE GRADO.	31
ARTÍCULO 70. CEREMONIAS DE GRADO.	31
ARTÍCULO 71. GRADO DE HONOR.	31
ARTÍCULO 72. GRADO PÓSTUMO	32
CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	32
ARTÍCULO 73. DESCONOCIMIENTO	32
ARTÍCULO 74. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	32
ARTÍCULO 75 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	32

Aprobado por resol.25042018



LA CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES, APROBADA MEDIANTE PERSONERÍA JURÍDICA No. 1998 DE FEBRERO 14/83 EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN Nº 25042018

Por la cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES.

El Rector de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Estatuto Orgánico y la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el reglamento estudiantil para ajustarlo a las necesidades y desarrollo de la Institución.

Que es necesario definir los procesos de selección, admisión, evaluación, transferencia, así como también los derechos y deberes de los estudiantes.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Adoptar para los estudiantes de los programas académicos de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, el reglamento contenido en esta resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEPCIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

La Corporación Regional de Educación Superior - CRES, como organización social establece normas y pautas que regulen las relaciones entre los miembros de su comunidad, y como el estudiante es el sujeto central del proceso socio-educativo, adquiere derechos y compromisos que deben ser explícitos, claros, y lo más importante, aceptados e incorporados a una cultura que signifique democracia, autonomía, creatividad, criticidad y una profunda responsabilidad histórico-social.

El reglamento estudiantil de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, ha sido concebido dentro de los criterios anteriores; se le ha asignado la



misión de ser una herramienta ordenadora y dinamizadora del desarrollo integral de la persona humana, del estudiante, y se le debe entender como un instrumento abierto a los procesos de transformación y crecimiento del hombre y de la sociedad. Por lo tanto, más que una normatividad rígida e inmutable se debe entender como el compendio de los criterios orientadores de las personas responsables y autónomas en busca del bien común y la excelencia académica.

El presente Reglamento Estudiantil debe aplicarse desprevenidamente e inmerso en un clima de diálogo, en el cual no prosperen los nocivos extremos de la excesiva tolerancia o la imposición.

CAPÍTULO I. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN.

Se denomina inscripción al acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, en cualquier metodología presencial, distancia tradicional o virtual, y en el nivel académico permitido por la ley a la Corporación en el momento de su aplicación, cumpliendo con los requisitos que para el caso se determinan en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La inscripción no garantiza el cupo.

PARÁGRAFO 2. El pago del valor de los derechos de inscripción solo se devolverá en caso de que el grupo no se apertura.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

Para programas de pregrado, en la inscripción a un programa académico se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción físico o virtual.
- b) Presentar comprobante original de pago de los derechos de inscripción.
- c) Original del resultado de las pruebas Saber 11.
- d) 1 Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- e) 1Fotocopia del diploma de bachiller.
- f) 1 Fotocopia del acta de grado de bachiller.
- g) 2 fotografías de 3 x 4 cm, en fondo blanco.
- h) Certificado médico.
- i) 1 Copia del certificado de la entidad de salud a la cual está afiliado.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes extranjeros que estén amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes. Cuando no existan convenios



internacionales, los aspirantes deben validar su bachillerato ante el Ministerio de Educación Nacional. Todos los estudiantes extranjeros deben presentar las pruebas de Estado de acuerdo con la ley colombiana al momento de su ingreso.

PARÁGRAFO 2. Para programas de postgrado la continuidad de un estudiante en la misma Institución no requiere inscripción. Si el estudiante proviene de otra Institución de Educación Superior deberá cumplir con los mismos requisitos y si se inscribe para un programa de postgrado que la ley le permita a la Corporación ofertar, el aspirante deberá:

- a) Cancelar los derechos de inscripción.
- b) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción físico o virtual.
- c) 1 Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- d) 1 Fotocopia del diploma o acta de grado del nivel con el que ingresa.
- e) 2 fotografías e 3 X 4 cm, en fondo blanco.
- f) Certificado médico.
- g) 1 Copia del certificado de la entidad de salud a la cual está afiliado

ARTÍCULO 5. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción será anulada si se comprueba falsedad en algún documento o si hay suplantación en las pruebas exigidas para el ingreso a la Institución o incumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá decidir no iniciar el primer semestre de un programa académico durante un período o más, si a juicio del Consejo Académico, el número de estudiantes es insuficiente para desarrollar el programa. Decisión que se podrá tomar aún después de realizado el proceso de admisión y matrícula, y cuando el estudiante no acepte otra opción entre los programas, jornadas o metodologías que ofrece la Institución, caso en el cual se reintegrarán los valores cancelados.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN.

Se denomina admisión al proceso por el cual la Corporación Regional de Educación Superior -CRES, selecciona al aspirante y lo recibe como estudiante en el programa académico en el cual se haya inscrito.

PARÁGRAFO 1. Para ser admitido al programa el estudiante debe presentar el original del recibo de pago por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo del proceso de admisión el aspirante se someterá a una entrevista personal o virtual con el psicólogo, o director de escuela, o coordinador Académico o en última instancia con el Vicerrector Académico de la Corporación.



ARTÍCULO 7. DEL REINGRESO.

Reingreso es el acto voluntario mediante el cual la Corporación admite a una persona que estuvo vinculada académicamente a la misma, en periodos anteriores, en calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 1. Para hacer el reingreso el estudiante debe presentar solicitud por escrito en oficio, vía correo electrónico, a la Vicerrectoría Académica. Para su aprobación se tendrá en cuenta:

- a) Antecedentes personales, académicos y disciplinarios del estudiante.
- b) Disponibilidad de cupos.
- c) Calificaciones con promedio ponderado mínimo de tres cero (3.0).
- d) Que el estudiante no haya sido excluido del programa por la pérdida de una materia por tercera vez.

No obstante, la institución, se reserva el derecho de aceptar el reingreso.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que aplique a reingreso perderá todo beneficio de tipo económico antiguo y deberá someterse a las tarifas vigentes en el momento de su ingreso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que haya sido aceptado deberá matricularse en el pensum académico vigente al momento de la matrícula.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE.

Se considera estudiante a la persona que, en los tiempos establecidos formalmente se haya matriculado financiera y académicamente en alguno de los programas, cursos, seminarios, talleres, diplomados, ofrecidos por la Institución en cualquier metodología.

PARÁGRAFO 1. En Educación Superior. Es el estudiante que se encuentra matriculado financiera y académicamente en el periodo vigente de los programas que ofrece la Corporación y accede a un título reconocido por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 2. En Educación Continua. Es el estudiante que se encuentra matriculado en alguno de los cursos, talleres, diplomados, seminarios que ofrece la institución como educación formal o no formal, a través del departamento de Educación Continua.



PARÁGRAFO 3. En ningún caso la institución aceptará estudiantes en calidad de asistentes.

PARÁGRAFO 4. La calidad de estudiante se cumple cuando se han completado los dos procesos de matrícula académica y financiera.

PARÁGRAFO 5. Los documentos exigidos para legalizar la matricula, son de carácter obligatorio y en caso de faltar alguno, se impedirá no solo la matricula, sino también el grado.

ARTÍCULO 9. DE LOS ESTUDIANTES VINCULADOS EN CONVENIO.

La institución, buscando que los estudiantes culminen su carrera suscribirá convenios y respetará los acuerdos que se pacten en ellos, teniendo en cuenta el principio de Autonomía Universitaria establecida en la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. Solo se permitirá el ingreso de aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) No hace uso de la renovación de la matricula financiera y académica en el periodo académico siguiente.
- b) Cuando cancela la matrícula académica en los plazos establecidos y de una forma voluntaria.
- c) La cancelación de la matrícula académica del estudiante obedece a problemas graves de salud o por fuerza mayor, lo cual se podrá realizar en cualquier momento del periodo académico.
- d) Se le cancela la matrícula académica al estudiante por sanción disciplinaria, esto se puede dar en cualquier momento del periodo académico.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de todas las asignaturas, seminarios, talleres, diplomados, lo cual equivale a tenerlas como no cursadas.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. DE LA MATRÍCULA.

La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona natural, voluntariamente, adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo el cumplimiento de todos los requisitos académicos y financieros señalados por la misma, vinculándose jurídicamente con ésta. A



través de este acto, la Institución otorga al estudiante matriculado el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período, y éste se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones establecidas; puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE MATRICULA FINANCIERA:

La institución tiene tres modalidades de matrícula en razón del tiempo en el cual se ejecute: Matrícula Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea.

- a) Matrícula Ordinaria: El estudiante realiza el pago de la matrícula financiera, siguiendo el cronograma establecido por la institución, hasta la fecha previa al inicio de la Matrícula Extraordinaria.
- b) Matrícula Extraordinaria: El estudiante realiza el pago de la matrícula financiera en el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento de la Matrícula Ordinaria y los siguientes 15 días calendario, lo cual causa un recargo sobre el valor de la matrícula.
- c) Matrícula Extemporánea: El estudiante realiza el pago de la matrícula financiera a partir del día posterior a la finalización de la Matrícula Extraordinaria, hasta el cierre de la misma, que no supere la segunda semana de clase luego de la iniciación de clases estipulada por la institución, causándole un recargo en el valor de la matrícula. Esta solo se da en casos excepcionales de calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente demostrada y será formalmente autorizada por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. La condición de estudiante de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, estará determinada por el rendimiento académico y el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de acuerdo con los términos del presente Reglamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas, definidos como propios de ésta.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán estudiantes en calidad de asistentes. Entiéndase por asistente el estudiante que no haya legalizado su matrícula académica y financiera en los tiempos previstos en el cronograma estipulado por la institución.

PARÁGRAFO 3. La matrícula solo tiene vigencia por el periodo académico para el cual se renovó.

PARÁGRAFO 4. Los docentes no pueden efectuar evaluaciones a estudiantes no matriculados.

PARÁGRAFO 5. Tanto la asistencia a clases, como las evaluaciones registradas por el docente, de estudiantes que no estén matriculados, carecen de valor académico y así se acepta por las partes. No aplica para programas virtuales ya que sin pago no se habilita la plataforma para cursar ninguna asignatura.



ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.

La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada período académico, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Institución y en las fechas estipuladas por esta.

ARTÍCULO 14. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.

La cancelación de la matrícula se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Retiro voluntario.
- b) Como consecuencia de sanción disciplinaria.
- c) Rendimiento académico deficiente.
- d) Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.
- e) Por concluir el período académico de formación.
- f) Por no haber renovado su matrícula, dentro del plazo establecido por la Institución.
- g) Por cancelación de la matrícula.
- h) Por inasistencia de los estudiantes a sus sesiones presenciales, o de acompañamiento tutorial en distancia tradicional o virtual.
- i) Por el desarrollo de comportamientos y actitudes anti-sociales y/o incumplimiento de las normas establecidas en los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 15. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA.

Las solicitudes para la devolución del valor de la matrícula procederán ante el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Corporación, mediante solicitud escrita del estudiante o persona que haya firmado la matrícula financiera; quien autorizará la devolución respectiva, cuando sea, únicamente, por las siguientes causas:

- a) Por ser llamado a prestar el servicio militar; en este evento se hará devolución del ciento por ciento (100%) del valor cancelado por derechos de matrícula.
- b) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

PARÁGRAFO. Para el caso fortuito que un estudiante, por un motivo diferente a los expuestos en este artículo, solicite devolución del valor de la matrícula y haya permanecido en la Corporación durante un tiempo igual o menor a dos (2) semanas de clases, se devolverá hasta un setenta por ciento (70%) del valor que el estudiante haya cancelado a criterio del Consejo Directivo de la Institución según sea el caso. Cuando el programa no sea abierto por decisión de la Corporación se devolverá el 100% del valor de la matrícula, según lo establecido en este reglamento.



CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. REGISTRO ACADÉMICO.

El registro académico es el acto por el cual el estudiante inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico sea en forma presencial o en la plataforma virtual de la Corporación.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE ASIGNATURAS Y DOBLE CARRERA.

El estudiante admitido deberá registrarse en todas las asignaturas de su primer período académico del plan de estudios del programa que inicialmente seleccionó, con excepción de quienes ingresan por transferencia, homologación o pruebas suficiencias, sin embargo, podrá voluntariamente tomar algunas asignaturas de otra carrera, cuando tiene el plan de hacer una doble carrera, caso en el cual deberá solicitar por escrito, su intensión para obtener su liquidación financiera ajustada.

PARÁGRAFO. Cuando debe repetir asignaturas, éstas se registrarán en el período inmediatamente siguiente. En casos especiales de incompatibilidad horaria, se podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta en un período académico más.

ARTÍCULO 18. ASIGNATURAS POR SEMESTRE.

A partir del segundo semestre los estudiantes de pregrado podrán concertar el número de asignaturas a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a la disponibilidad de cupo, exigencias académicas y costos determinados de acuerdo al semestre y el número de créditos establecidos en el pensum académico del programa de cada semestre.

PARÁGRAFO. Se considera que el estudiante pertenece al semestre donde tenga mayor número de créditos académicos inscritos.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS.

La oficina de Registro y Control académico cancelará la inscripción de las asignaturas que estén en contra de las normas anteriores, o que presenten incompatibilidad horaria, o excedan el número de créditos que un estudiante presencial o a distancia tradicional o virtual pueda ver, previa autorización del Coordinador Académico o Director de Escuela.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá retirar asignaturas o la totalidad de la matrícula antes de que se cumpla la cuarta semana de labores académicas. Ello significa su retiro de los respectivos cursos o la cancelación del semestre, sin que



existan efectos académicos en sus registros de calificaciones o se considere asignatura cursada. Luego de esa fecha, y en cualquier momento, serán registradas las calificaciones que reporte el docente o en su defecto se registrará la calificación mínima establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 20. CALENDARIO ACADÉMICO.

El calendario académico para cada uno de los períodos lectivos de la Corporación es el fijado por el Consejo Académico y publicado en los medios institucionales.

ARTÍCULO 21. HORARIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Los horarios y las actividades académicas son los establecidos para cada uno de los programas académicos y serán socializados con suficiente anticipación. En el medio respectivo inherente a la metodología del programa.

PARÁGRAFO. Los horarios de clase, o planeados para tutorías de acompañamiento, no pueden ser modificados sin previa autorización del Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico.

ARTÍCULO 22. INASISTENCIA.

Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual se encuentra matriculado en la modalidad presencial.

PARAGRAFO. Para programas a distancia tradicional o virtual se configura "ausencia del estudiante de la relación tutorial" cuando el estudiante, adicional al hecho de que durante el 20% de la duración de un curso matriculado, no haya respondido a los llamados del equipo académico (correos electrónicos, mensajes a través de la plataforma y llamadas al celular o al teléfono fijo de contacto), no reporte la realización de las actividades y ejercicios, ni haga el envío de los productos que exige el curso en cuestión en el tiempo estipulado para tal fin. En tales casos, el estudiante pierde su condición de estudiante regular, por lo que si quiere continuar en el programa deberá volver a matricularse.

ARTÍCULO 23. REGISTRO DE ASISTENCIA.

El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo docente en los formatos que para tal fin haya elaborado la Corporación, sean físicos o en medio virtual. Los registros de asistencia serán entregados al Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico en las fechas señaladas por esta dependencia.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA POR INASISTENCIA.

La inasistencia para programas presenciales igual o mayor al 20% de las clases teóricas o prácticas, con justa o sin justa razón, es causal de pérdida de la asignatura.



PARÁGRAFO 1. Para programas de distancia tradicional o virtual es responsabilidad del estudiante participar en todas las actividades programadas, solicitar sesiones de Chat, realizar llamadas telefónicas o acudir a otra estrategia, con el objeto de obtener las orientaciones pertinentes que le permitan avanzar en su desarrollo académico. Y su ausentismo en más del 20% de las sesiones de tutoría programadas, será tipificada como pérdida por incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando la inasistencia sea justificada por enfermedad o fuerza mayor, y oportunamente comprobada ante la Coordinación del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su regreso a clase, le posibilitará al estudiante la presentación de las pruebas académicas a que haya lugar, cancelando en todo caso los derechos que ello requiera.

PARÁGRAFO 3. Toda incapacidad médica deberá tener el visto bueno del Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico.

ARTÍCULO 25. INASISTENCIA COLECTIVA.

La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva. Para este caso la clase o tutoría de acompañamiento se dará por vista.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Los Estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- a) Cursar las asignaturas y conocer sus respectivos contenidos del programa académico al cual se matricula.
- b) Cursar el programa académico escogido y emplear, para ello, todos los recursos y medios que ofrece la Corporación accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio.
- c) Cursar libremente o de acuerdo con la tabla de costos pecuniarios, cuando sea necesario, las asignaturas que le permitan obtener competencias específicas en sus electivas, o tramitar doble titulación en algunos de los programas de la Corporación.
- d) Recibir de manera oportuna el carnet que lo identifica como estudiante de La Corporación Regional de Educación Superior CRES.
- e) Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la institución ofrece de conformidad con los reglamentos.



- f) Participar de los eventos del departamento de Bienestar, y de las diferentes actividades sociales, científicas, culturales y recreativas programadas por la institución.
- g) Participar en las diferentes actividades que programe Proyección Social.
- h) Vincularse a los proyectos de Investigación de la institución.
- i) Presentar por escrito o correo electrónico, las solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular establecido dentro de los términos establecidos por la ley y la institución, de una manera respetuosa, siguiendo los conductos regulares.
- j) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas docentes, compañeros y de los demás colaboradores de la Institución.
- k) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- I) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
- m) Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- n) Solicitar y recibir certificaciones sobre sus resultados académicos y dineros cancelados por servicios académicos y similares.
- o) Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reingreso, en concordancia con el presente Reglamento.
- p) Elegir y ser elegidos democráticamente para los organismos y representaciones establecidas legalmente por la institución.
- q) Utilizar los recursos de la institución para su educación, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- r) Respetársele el libre desarrollo de su personalidad, siempre y cuando con ello no vulnere los derechos de ningún miembro de la comunidad académica.
- s) Los demás derechos estipulados en normas expedidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán que cumplir los siguientes deberes:

- a) Matricularse financiera y académicamente en los periodos establecidos por la institución.
- b) Conocer, acatar y cumplir la ley, las normas legales, estatutarias reglamentarias, así como las instrucciones y políticas de la Corporación.
- c) Asistir puntual y oportunamente a las clases, o tutorías y presentar las pruebas de evaluación correspondientes a su metodología de estudio.
- d) Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones que sea elegido.
- e) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con normas de sentido moral y ético de valores.



- f) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los símbolos de La Corporación Regional de Educación Superior - CRES y su propia dignidad como estudiante.
- g) Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales, edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- h) Cumplir con las actividades académicas que integren el plan de su formación profesional, así como también participar con responsabilidad en las mismas.
- i) Representar debidamente a la Corporación en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la institución lo requiera, manteniendo un comportamiento intachable.
- j) Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o a los bienes, dentro de la Corporación; o bien, fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la Institución, o en representación de la misma.
- k) Abstenerse de ingerir, expender y/o distribuir, bebidas alcohólicas, consumir sustancias sicotrópicas, en los predios de La Corporación Regional de Educación Superior – CRES, sus alrededores o en lugares donde se representa a la institución.
- I) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- m) Ingresar a la institución bien presentado con las normas de higiene personal y salud pública.
- n) Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por estudiante(s), personal docente o administrativo de la Institución.
- o) Abstenerse de manifestar por cualquier medio físico o virtual, palabras o actos de acoso o discriminación racial, religiosa, sexual, política o también de otra índole.
- p) Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Policía.
- q) Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio de las instalaciones de la Institución y en los eventos donde la represente.
- r) Cumplir estrictamente con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación.
- s) Cumplir con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
- t) Abstenerse de ingresar a áreas restringidas, sin la debida autorización.
- u) Cancelar el valor de las multas y sanciones impuestas, de los importes ocasionados por el extravío o deterioro de equipos o material e infraestructura de la institución.
- v) Participar de manera proactiva en todos los medios presenciales o virtuales donde actúe, y abstenerse de participar en estos medios en situaciones que



- pongan en duda o riesgo a los docentes, directivos o compañeros de la Corporación.
- w) Respetar y dar buen trato a los profesores, compañeros y demás personal que labora en la institución.

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN.

Se entiende por evaluación al proceso sistemático, permanente, por medio del cual en la Corporación se valora la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, en función de objetivos y valorando las competencias de logro establecidas. Se combinan diversos tipos y formas de valoración, acordes con el currículo, la metodología de estudio y con el perfil del egresado que se desea formar. Estas incluyen la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación como opción formativa y ética.

ARTÍCULO 29. NATURALEZA DE LAS EVALUACIONES.

Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico, o participativas, de entrega de productos en la metodología presencia o a distancia tradicional o virtual.

ARTÍCULO 30. CLASES DE EVALUACIONES.

Para los programas presenciales, la Institución clasifica las evaluaciones de la siguiente manera:

- a) Examen Parcial. Es el que se práctica durante el respectivo período académico, con el propósito de evaluar el logro parcial de los contenidos desarrollados en la asignatura. Se realizan dos exámenes parciales durante el semestre, conforme a lo establecido por el cronograma académico.
- b) Examen final. Es la evaluación que se presenta al finalizar un período académico, con el propósito de completar la calificación total de la asignatura cursada.
- c) Quiz. Es una evaluación escrita sobre un tema específico y de menor valor evaluativo que un parcial y con previo aviso a los estudiantes.
- d) Autoevaluación: es el proceso mediante el cual el estudiante evalúa su desempeño y conocimientos adquiridos en las temáticas desarrolladas en las asignaturas.
- e) Trabajos, talleres, sustentaciones, investigaciones, entre otros: Corresponden a las actividades académicas adicionales que programe el docente para complementar una nota.
- f) Examen supletorio. Reemplaza el examen parcial o final, que, por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en



la fecha señalada oficialmente. Se podrán autorizar un máximo de dos supletorios por cada una de las asignaturas que se estén cursando en el período académico, previo el pago de los derechos pecuniarios y autorización única del Coordinador Académico. Este examen será fijado por el Coordinador Académico en el respectivo periodo académico.

- g) Habilitación. Es el examen de recuperación que presenta el estudiante cuando su nota final en una asignatura ha sido entre dos punto cinco (2.5) y dos puntos nueve (2.9). Solo podrá presentar hasta dos (2) exámenes de habilitación por semestre, previo el pago de los derechos pecuniarios. Los criterios para la habilitación son:
 - Las asignaturas totalmente teóricas son habilitables.
 - Las asignaturas totalmente prácticas no son habilitables.
 - Las asignaturas teórico-prácticas son habilitables únicamente en la parte teórica de la misma. La nota de habilitación se computará con la nota obtenida en la actividad práctica, de conformidad con los porcentajes establecidos.
 - Una asignatura no puede ser habilitada más de una vez y no da lugar a un examen supletorio.
- h) Convalidación. Es la evaluación que se aplica a un estudiante que viene de transferencia, de una asignatura que ha sido cursada y aprobada en otra institución de Educación Superior, cuando se considera que los objetivos, contenidos, créditos académicos o intensidad de una asignatura no son significativamente diferentes de los que ofrecen en sus planes de estudio la Corporación Regional de Educación Superior -CRES. cancelación de los derechos pecuniarios. La solicitud de convalidación de una, o de varias asignaturas, si supera el 50% del total de ellas de un plan de estudios, se debe presentar por escrito ante la Coordinación Académica. El examen de convalidación se presentará ante el docente de la asignatura y será siempre una prueba escrita y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- i) Suficiencia. Examen de suficiencia es el que presenta el estudiante por una sola vez, para acreditar el conocimiento de una asignatura que no ha cursado en un programa académico de La Corporación. Puede acceder a esta prueba, quien demuestre tener la experiencia o conocimientos correlacionados con la asignatura que se pretende validar, previo estudio, y autorización de la autoridad competente y pago de los respectivos derechos pecuniarios. La solicitud del examen de suficiencia de hasta dos (2) asignaturas por periodo académico, se debe presentar por escrito ante la Coordinación Académica. El examen de suficiencia se presentará ante el docente de la asignatura y será siempre una prueba escrita de la totalidad de los contenidos del programa vigente y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). Si la evaluación se pierde el estudiante deberá cursar la materia.



PARAGRAFO 1: La nota de habilitación será tomada como nota definitiva de la asignatura habilitada y debe ser igual o mayor a 3.0 y no se tendrá en cuenta para el promedio del semestre respectivo.

PARAGRAFO 2: La no presentación de la habilitación. Si el estudiante no hace uso del derecho de presentar el examen de habilitación en las fechas programadas por la Institución, la asignatura se considera perdida, y la calificación será la obtenida al final del periodo académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual el Coordinador Académico fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo periodo académico.

PARAGRAFO 3: Las evaluaciones en la metodología distancia tradicional o virtual se asimilan a las de educación presencial. Las actividades desarrolladas en plataforma tendrán las siguientes variables:

- a) Seguimiento: en este momento se desarrollan las actividades correspondientes a los foros, chats y la entrega de un producto (tareas). Este momento tiene un peso del 30%.
- b) Evaluación Parcial: este momento es propuesto por el tutor a través de las diferentes actividades existentes en la plataforma, que sirven como herramienta de evaluación. Ya sea un cuestionario, un taller, un ensayo, un análisis, entre otros. Este momento tiene un peso del 30%.
- c) Autoevaluación: momento de reflexión y valoración propia del estudiante sobre su desempeño y participación durante el desarrollo del curso. Este momento tiene un peso del 10%.
- d) Evaluación Final: Es la evaluación final del curso y se puede desarrollar a través de cuestionarios, talleres o tareas. Este momento tiene un peso del 30%.

Momentos de evaluación en educación virtual de la CRES:

Momento	Actividades	Peso	Valor Porcentual
	Chat	0.5	
Seguimiento	Foro	0.5	30%
	Tareas	0.5	
Evaluación Parcial	Cuestionarios, Talleres, Wikis, Foros	1.5	30%
Autoevaluación	Cuestionario	0.5	10%
Evaluación Final	Cuestionarios, Talleres, Tareas	1.5	30%
TOTAL		5.0	100%



ARTÍCULO 31. COSTOS DE LOS EXAMENES.

A excepción de los exámenes bajo la forma de parcial, final y Quiz, y los descritos para educación a distancia tradicional o virtual, todos los demás tienen un costo para el estudiante, que será fijado por la Institución de acuerdo con el tipo de examen, y su pago es requisito para presentar la respectiva prueba.

CAPÍTULO VII. DE LA CALIFICACIÓN Y DE LA PÉRDIDA DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN.

Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación, en un período académico determinado y su valoración aplica a todas las metodologías, tipos de programa que tiene la Corporación.

ARTÍCULO 33. ESCALA DE CALIFICACIONES.

La escala de calificaciones va desde uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima de cinco en cinco, así:

- a. De 1 a 5, se desconoce por defecto.
- b. De 6 a 9, se aproxima por exceso.

PARÁGRAFO 1. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0) y se considera perdida cuando la nota definitiva es igual o inferior a dos punto nueve (2.9).

PARÁGRAFO 2. Las prácticas empresariales se perderán cuando se tenga una nota inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 34. ESCALA DE VALORACIÓN.

El estudiante tendrá derecho a un mínimo de dos (2) exámenes parciales, programados a lo largo del período académico, un examen final, exámenes cortos, trabajos escritos y su respectiva sustentación y autoevaluación. Su valoración se realizará de la siguiente manera:

a) Primer examen parcial: 30%
b) Segundo examen parcial: 30%
c) Examen final: 30%
d) Autoevaluación: 10%



PARÁGRAFO 1. La valoración de las evaluaciones en los programas de educación a distancia tradicional o virtual se desarrollará como lo expresa el Parágrafo 3 del artículo 30 del Presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. Los profesores solo podrán entregar resultados de evaluaciones ya sea parciales o de otras actividades académicas, a aquellos estudiantes que aparezcan en los listados oficiales que emite Registro y Control Académico

ARTÍCULO 35. DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva resultante del promedio ponderado de pruebas, sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 36. DE LA PÉRDIDA DEL SEMESTRE O DE ASIGNATURAS.

Los estudiantes que se encuentren matriculados en los programas, perderán el semestre cuando no aprueben tres (3) o más asignaturas en el mismo período académico y deberán repetirlo. Aquellos estudiantes que pierdan hasta dos (2) asignaturas podrán inscribirse en los cursos remediales que para el caso organice la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO.

El estudiante que pierda tres o más asignaturas pierde el período académico.

ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ.

No tendrá oportunidad de habilitarla en el periodo siguiente y por consiguiente debe repetirla obligatoriamente, en caso de volver a perderla, perderá el cupo y causará el retiro de la Corporación.

ARTÍCULO 39. DISCRECIONALIDAD PARA AUTORIZAR REPETICIÓN.

Cuando un estudiante en un período académico haya perdido tres (3) o más asignaturas, deberá repetir todas las asignaturas del semestre, siempre y cuando a juicio del Consejo Académico pueda ser aceptado para repetir.

ARTÍCULO 40. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN.

Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito ante el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, después de haberla solicitado al docente – tutor titular y una vez éste haber mantenido la nota. Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún ésta no está correctamente evaluada, podrá pedir por escrito o al correo electrónico institucional, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico que se le asigne un nuevo calificador. La nota que asigne este jurado será definitiva. Un estudiante no puede solicitar más de dos revisiones durante un período académico.



ARTÍCULO 41. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES.

El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en el registro de notas, vence diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados, objeto de la reclamación. Ésta debe ser presentada por escrito al Coordinador académico del programa, quien determinará cuál docente debe hacer la correspondiente revisión. El resultado así obtenido no da lugar a nueva reclamación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS REGÍMENES DE TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA.

Es el proceso mediante el cual se acreditan, en la Corporación, las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de educación legalmente reconocida, cuyo plan de estudios conduzca al mismo o análogo título al que ingresa el estudiante.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre de un programa.
- c) Por convenio Institucional.

ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA.

Para efectos del derecho de transferencia, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La Corporación podrá aceptar transferencia cuando se tenga disponibilidad de cupos.
- b) Una materia se considera aprobada cuando, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando la Corporación encuentre que los objetivos o contenidos sean diferentes, o que la intensidad de una asignatura es inferior de la que se ofrece en un plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
- c) El aspirante deberá haber cursado las últimas asignaturas en la Institución de la cual proviene con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
- d) Quien ingrese a la Corporación por transferencia, deberá cursar en ella para graduarse por lo menos el 20% de las asignaturas del programa.
- e) El estudiante interesado en la transferencia deberá pagar los costos estipulados por la Corporación.



f) La Corporación hará evaluación de contenidos por asignatura para ser asimilada

ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

La solicitud de transferencia se presentará por escrito y debidamente motivada ante el Vicerrector Académico y adjuntar o cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Certificados originales expedidos por la institución de procedencia con firma auténtica, que incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación, número de créditos académicos y su intensidad horaria.
- b) Contenido de las asignaturas cursadas.
- c) Las asignaturas cursadas que desee transferir deben tener una nota mínima de 3.0.
- d) Constancia de buena conducta, expedida por la Institución de procedencia.
- e) Constancia de pago de los costos administrativos por el proceso de la transferencia, a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 46. TRASLADO.

El traslado es el paso interno dentro de la misma Institución de un estudiante de un programa académico a otro, con el consiguiente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

ARTÍCULO 47. SEMESTRE COMÚN.

El semestre de cualquier carrera ofrecido por La Corporación que sea común, permite al estudiante que se traslade a otro programa, homologándole el semestre aprobado.

ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE TRASLADO.

La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada ante el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Nota superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 49. DOS O MÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

La Corporación ofrece al estudiante la posibilidad de hacer dos programas de formación de manera paralela, para lo cual el estudiante tendrá que cursar las asignaturas que no haya visto, o no estén incluidas en la estructura del programa inicialmente seleccionado.

ARTÍCULO 50. REINGRESO.

Se entiende por reingreso la autorización otorgada por el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico a un estudiante, para que continúe regularmente los



estudios en la Institución, después de haber cumplido con la sanción de suspensión, de no renovación de matrícula, o por retiro voluntario.

PARÁGRAFO. El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

ARTÍCULO 51. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINGRESO.

El estudiante de reingreso que sea admitido, deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento para el reingreso a la Institución, acogiéndose al plan de estudios y valores institucionales vigentes al momento del reingreso.

CAPÍTULO IX. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 52. HOMOLOGACIÓN.

Se entiende por homologación de asignaturas para un programa de la Corporación, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta u otras Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO. En los casos de transferencia, reingreso o traslado, la comunicación de las homologaciones será enviada, en el correspondiente formato, por el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico a la oficina de registro y control Académico. En todos los casos, se dará copia de la respectiva homologación al estudiante.

ARTÍCULO 53. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN.

Se hará un estudio de homologación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya modificaciones en el Programa Académico.
- b) Por reingreso a la Corporación a semestres diferentes al primero.
- c) Por traslado de un programa académico a otro, dentro de la Corporación.
- d) Por transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada, a un programa académico de la Corporación.
- e) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en algún programa de la Corporación.
- f) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en Instituciones de Educación Superior aprobadas, distintas de la Corporación.
- g) Cuando un estudiante está matriculado simultáneamente en dos (2) programas académicos de la Corporación.
- h) Cuando un estudiante cursa una asignatura en reemplazo de otra, con autorización del Coordinador Académico o quien haga sus veces.
- i) Cuando un estudiante realiza una pasantía, prácticas en instituciones públicas y privadas u otras actividades de servicio social certificadas.



- j) El máximo número de materias de homologar no debe sobrepasar el 80% del total de las asignaturas del programa correspondiente.
- k) La antigüedad de la nota debe ser inferior a 5 años.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para el proceso de homologación son:

- a) El contenido curricular de las asignaturas.
- b) El tipo de asignatura.
- c) El tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada.
- d) La intensidad horaria.
- e) El número de créditos.
- f) Las que el Comité Curricular del programa académico considere necesarias.

CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55. DE LA DISCIPLINA.

El ejercicio de las acciones disciplinarias previstas en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de la Corporación, siempre tomando como referencia los códigos normativos existentes para el efecto y el presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 56. SANCIONES.

Las conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional que atenten contra la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos institucionales, contra el orden académico institucional y reglamentos; o contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, se sancionarán según su gravedad así:

- a) Amonestación privada y verbal que la impondrá el Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico.
- b) Amonestación escrita que la impondrá el Vicerrector académico y/o Coordinador Académico. y con copia a la hoja de vida del estudiante.
- c) Amonestación pública, es la sanción impuesta por el Consejo Académico, mediante fijación en lugar público de la Corporación.
- d) Suspensión impuesta por el Rector hasta por cinco (5) días hábiles, previo estudio que del caso hiciere el Consejo Directivo.
- e) Matrícula condicional, que la impondrá el Consejo Académico.
- f) Cancelación de la matrícula por un semestre, que la impondrá el Consejo Directivo, previa remisión que del caso realice el Consejo Académico.



g) La expulsión que la impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Directivo. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; de toda sanción deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Previo concepto del Consejo Académico, los estudiantes, a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos en que el estudiante sea menor de edad, la iniciación de la acción disciplinaria por falta se notificará en forma personal a su acudiente o representante legal.

ARTÍCULO 57. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán de leves y graves. Las leves se sancionarán con amonestación privada. Las graves se sancionarán con amonestación pública, matrícula condicional o expulsión según lo considere el Consejo Académico y previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 27 del presente reglamento.
- b) Los actos tendientes a impedir la libre movilización en las dependencias de la Corporación Regional de Educación Superior CRES, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- c) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- d) Cualquier acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como ilícito por el Código Penal o el Código de la Infancia y Adolescencia, sin perjuicio de las sanciones previstas.
- e) El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Corporación Regional de Educación Superior CRES.
- f) La falsificación de documentos.
- g) La suplantación de personas.
- h) El plagio, fraude, engaño o trampa en los trabajos escritos, sustentaciones y exposiciones, plagio en documentos virtuales irrespetando las normas de propiedad intelectual



- i) La retención, el hurto, el daño en bienes de la Corporación Regional de Educación Superior o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- j) El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos.
- k) La retención, intimidación o el chantaje a docente, directivos y demás autoridades de la Corporación, sea virtual o presencial.
- Cualquier acto, o palabras q u e conlleve desprestigio para la Corporación, o sus directivas por cualquier medio presencial o virtual en el que se compruebe la participación del implicado.

ARTÍCULO 59. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Las autoridades competentes determinadas por los Estatutos conocerán los hechos motivo de sanción, y procederán a comunicar a través de la Secretaría General de la Corporación al estudiante inculpado los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa. Es válido el correo electrónico oficial de Secretaria General.

PARÁGRAFO. Si el inculpado no se hallare o se negare a ser notificado, esta se hará por edicto, fijándolo en un lugar visible de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 60. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar, dentro de los 30 días siguientes y a notificarla en el correo electrónico del sancionado, que él mismo ha registrado en sus documentos de admisión.

ARTÍCULO 61. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el Artículo 56 del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 62. RECURSO DE APELACIÓN.

Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo. Los recursos se interpondrán por escrito motivados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a quince (15) días hábiles, cuando se trate de la apelación.



ARTÍCULO 63. NOTIFICACIONES.

Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión del estudiante serán notificadas personalmente en Secretaría General de La Corporación. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado en lugar visible, de la Secretaría General de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles. Se considera valida la notificación en el correo electrónico registrado por el estudiante al momento de realizar su matrícula.

CAPÍTULO XI. DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64. DISTINCIONES.

La Corporación Regional de Educación Superior, considerando que es necesario imponer distinciones a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico o por la representación de la Institución en eventos académicos, deportivos, investigativos, de liderazgo y culturales, entregará las siguientes distinciones:

- a) Beca de honor. La Corporación otorgará a través de Rectoría una Beca de honor, por periodo académico y sede, al estudiante que obtenga el mayor promedio de calificaciones de toda la Institución y cuya nota promedio no sea inferior a cuatro punto ocho (4.8), sin haber perdido ninguna asignatura. La beca consiste en un subsidio académico, correspondiente al 100% del valor de la matrícula. Esta distinción sólo es válida por un (1) semestre, a no ser que el estudiante premiado continúe siendo el mejor promedio de la Institución hasta culminar su programa de formación.
- b) Felicitaciones escritas. Son otorgadas por el Consejo Académico, Rector o Vicerrector Académico.
- c) Diploma de exaltación de méritos. Éste es otorgado por el Consejo Directivo.
- d) Grado de honor. La Corporación otorgará este grado según el artículo 71 del presente reglamento.
- e) Trofeos. Son otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario por sus distinciones deportivas o culturales en competencias institucionales.
- f) Mención especial otorgada en ceremonia de grado, por trabajo sobresaliente debidamente soportado por la empresa o comunidad en la cual realizo su práctica y, el cual, fue dirigido y avalado por los docentes o asesores que orientaron el proceso.
- g) Becas especiales y parciales, se establecen para familiares de docentes y administrativos en primer grado de consanguinidad y se aplican hasta en un



- 40%, del valor del programa académico de pregrado que el familiar curse en la institución.
- h) Becas Sociales, parciales o totales, son consideradas así las ayudas económicas que la institución entrega, previa valoración del Consejo Directivo, para apoyar causas sociales especiales y se otorgan por resolución firmada por el Rector.
- i) Las becas de cualquier tipo ofrecidas como distinción y promoción estudiantil no incluyen gastos administrativos, 25% del valor total de la matrícula, los cuales serán cancelados por el estudiante beneficiario de dicha distinción.
- j) Las becas o descuentos sociales o comerciales no tienen carácter permanente, se otorgan por resolución y por un solo periodo.
- k) Becas o descuentos sociales o comerciales solo aplican al valor del semestre académico de programas de pregrado, según resolución de precios vigente, y nunca a otro tipo de derechos pecuniarios.
- I) El estudiante que ha obtenido un beneficio económico de la institución renuncia al derecho de devolución, el cual no aplica en ningún caso, una vez aceptado el beneficio de pago diferente al resolutorio.
- m) Para el caso de los beneficiados por el sistema de becas y/o descuento, los estudiantes deberán demostrar que su promedio académico mínimo es de cuatro punto tres (4.3), y deberán presentar solicitud de otorgamiento de este beneficio periodo tras periodo, el Rector y el Concejo Directivo serán los encargados de revisar si el solicitante continua y se hace acreedor a dicha distinción.

CAPÍTULO XII. DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 65. DE LOS EGRESADOS.

Se considera egresado al estudiante que haya cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios del programa académico.

PARÁGRAFO 1. EGRESADO GRADUADO. Aquel que ha cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico respectivo, y ha obtenido el título.

PARÁGRAFO 2. EGRESADO NO GRADUADO. Aquel que ha cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico respectivo y solo le queda por cumplir los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título. Una vez el egresado no graduado haya obtenido el título, pasara al estado egresado graduado.

ARTÍCULO 66. DERECHO AL TÍTULO.

El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los créditos de su programa de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y cumplido con



los requisitos previos de grado, tiene derecho a recibir el título que ofrezca la Institución para dicho programa.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS DE GRADO.

Para acceder a la titulación correspondiente, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado satisfactoriamente con todos los créditos académicos establecidos en su programa y estar a paz y salvo financiero por todo concepto con la institución.
- b) Haber cumplido con la entrega de todo tipo de documentos establecidos por la Institución en su admisión y para su grado.
- c) En caso de contemplar en su programa: Haber realizado la práctica empresarial, según intensidad de horas por programa y modalidad.
- d) Para los estudiantes de programas presenciales:
 - Presentar un proyecto de grado, que corresponde a un ejercicio de aplicación investigativa que desarrolla durante su proceso de formación, o de manera opcional, en caso de no desarrollar el proyecto de grado, podrá optar por su participación en un curso (diplomado o seminario) de profundización inherente a su programa de formación y que es ofrecido por la Corporación.
- e) Para los estudiantes de programas a distancia y virtuales:
 - Presentar un proyecto de grado. Acorde a su programa y metodología, el trabajo de grado podrá desarrollarse máximo dos participantes por grupo, los participantes deben presentar ante el Coordinador del programa o Escuela un anteproyecto en el que se definan objetivos, alcances y medios a utilizar, acompañados por un cronograma y demás normas de presentación de anteproyectos que enmarquen el tema específico. El tema deberá ser una aplicación de procesos de un área escogida.
- f) De manera opcional y en caso de no desarrollar un proyecto de grado, podrá optar por un curso a manera de diplomado de profundización inherente a su programa de formación, el cual será ofertado en plataforma y cuyo contenido, desarrollo metodológico, seguimiento y participación serán evaluados, el curso se cierra con la presentación de un informe a manera de trabajo final.
- g) En ambas modalidades de grado los criterios de evaluación son los mismos que se aplican en la metodología y su composición en los mismos porcentajes.

PARÁGRAFO 1: En la metodología a distancia, modalidad virtual, los anteproyectos se subirán a plataforma en los momentos y condiciones indicadas por el tutor del proyecto de grado asignado, el grupo recibirá autorización para el



desarrollo del trabajo y se le asignará un tutor metodológico y un acompañamiento temático virtual para su desarrollo, junto con un cronograma que acompañará las actividades participativas en plataforma, el tiempo estimado máximo para el desarrollo de esta actividad es de 16 semanas (un semestre académico).

PARAGRAFO 2: El proyecto de grado varía en su contenido y alcance teniendo en cuenta el tipo de programa, el nivel de formación y la metodología, y puede tener aplicación en las ciencias, arte, cultura, muestras de destreza, etc.

ARTÍCULO 68. REGLAMENTO PARA PROYECTO DE GRADO.

Se entiende por trabajo de grado la presentación del informe escrito correspondiente a un ejercicio investigativo desarrollado por el estudiante con el acompañamiento de la Institución. El desarrollo del proyecto de grado deberá efectuarse de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo Académico según el nivel y el tipo de programa.

PARÁGRAFO. Para sustentar el proyecto de grado, los aspirantes a grado deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 69. PLAZO DE GRADO.

El estudiante que no se haya graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todas las asignaturas del programa, deberá someterse a la actualización académica y cursará la practica según la exigencia del programa, tema que decidirá el Consejo Académico mediante resolución en cada caso particular.

ARTÍCULO 70. CEREMONIAS DE GRADO.

La Corporación a través de la Rectoría, fijará cada año las fechas para las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva. El estudiante podrá solicitar grado privado por intermedio de la Vicerrectoría Académica y/o Coordinación Académica, este grado se realizará en la fecha que determine la Institución.

ARTÍCULO 71. GRADO DE HONOR.

La Corporación otorgará grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro punto ocho (4.8), sin haber tenido que habilitar ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO 1. El grado de honor es concedido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente el Consejo Directivo podrá otorgar grados de honor a quienes, por su labor social en pro de la comunidad, de la educación y de la institución, representen el mérito para obtener grado de honor, aún sin



cursar las asignaturas de un programa y que hayan mostrado mediante su labor la idoneidad para merecerlo.

ARTÍCULO 72. GRADO PÓSTUMO.

La Corporación otorgará grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca, una vez haya cursado y aprobado por lo menos el (90%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados deberán ser postulados por el Consejo Académico o por parte del Coordinador del Programa del cual hace parte el estudiante y aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. DESCONOCIMIENTO

El desconocimiento de las normas establecidas en este reglamento no podrá constituir argumento válido para su incumplimiento.

ARTÍCULO 74. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento tiene efectos similares para todos los estudiantes que se encuentren vinculados con la institución dentro de los programas Técnicos Profesionales en todas las modalidades y estudiantes en convenio.

ARTÍCULO 75. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente Reglamento Estudiantil está sujeto a cambios previamente aprobados por el Consejo Directivo y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Ultima modificación dada y firmada en la ciudad de Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Abril del año 2018.

PABLO FRANCISCO LOPEZ I.
Rector

ADRIANA MORA JIMENEZ Secretaria General

32

Aprobado por resol.25042018